



**Universidad  
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política  
Escuela Académico Profesional de Derecho**

Los actos de corroboración de la declaración del  
colaborador eficaz en la fiscalía especializada del  
Callao, 2022

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título  
profesional Abogado**

**Presentado por:**

Palacios León, Analí Magali

**Código ORCID:** 0000-0001-7687-0115

**Asesor:** Dra. Ramírez Peña, Isabel

**Código ORCID:** 0000-0003-3248-6837

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación Digital

**Sub Línea de Investigación:** Derecho civil, penal y  
administrativo

**Lima-Perú**

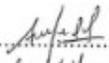
**2022**

	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSION: 01</b> REVISIÓN: 01

Yo ANALÍ MAGALI PALACIOS LEÓN, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LOS ACTOS DE CORROBORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DEL CALLAO, 2022.” Asesorado por el docente: ISABEL RAMIREZ PEÑA DNI 02445464 ORCID 0000-0001-7687-0115, tiene un índice de similitud de DIECINUEVE (19 %) con código verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Asímismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



  
Firma Analí Magali Palacios León  
Nombres y apellidos del estudiante  
DNI: 45679666.....


  
Firma  
Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña  
DNI: 02445464

Lima, 30 de noviembre de 2022

## Índice de contenido

Índice de contenido.....	0
Índice de Tabla y Figuras .....	1
Dedicatoria.....	0
Agradecimiento.....	0
Resumen.....	1
Abstract .....	2
I.- Introducción.....	2
II.- Presentación del caso jurídico .....	4
2.1.- Antecedentes.....	4
2.2 Fundamento del tema elegido.....	5
2.3.-Aporte y desarrollo de la experiencia.....	6
Presentación del reporte de caso Jurídico .....	7
III.- Discusión .....	8
IV.- Conclusiones .....	10
Referencia bibliográfica.....	11
Anexo Nro. 1 Matriz de categorización .....	14
Anexo Nro. 2 Resolución Judicial o Administrativa.....	15
Anexo Nro. 3 Declaratoria de Originalidad del Autor.....	26

Anexo Nro. 4 Declaratoria de autenticidad del autor .....	27
Anexo Nro. 5 Reporte del Informe de Similitud .....	28

### **Índice de Tabla y Figuras**

	Pág.
Matriz de Consistencia .....	20

## **Dedicatoria**

El presente trabajo va dedicado a mi familia, porque gracias a ellos he logrado cumplir mis metas, siendo la pieza fundamental en mi vida para poder seguir adelante. Este camino no ha sido fácil, pero con su energía e inmenso amor, me motivan día a día.

## **Agradecimiento**

- A Dios por ser la luz en mi camino y nunca soltarme de la mano, para llegar a cumplir mis metas.
- A la Universidad Wiener por brindarme servicios adecuados para mi formación académica.
- A nuestra decana la Dra. Delia Muñoz Muñoz de la Universidad Privada Norbert Wiener, quien con su perseverancia ha logrado el Curso de Titulación Profesional, que me ha brindado la oportunidad de cumplir un sueño tan ansiado.
- A los docentes por su paciencia y en especial consideración a la Dra. Isabel Ramírez Peña, por sus palabras de aliento y su compromiso profesional.
- A mis padres por apoyarme siempre con sus consejos y ayudarme a no rendirme en el camino
- A mi hermana que siempre estuvo a mi lado a pesar de la distancia, impulsándome a seguir adelante.
- A mí amado hijo que siempre es mi fuente de energía para seguir y demostrarme que no hay límites para soñar.
- A mi familia que siempre han confiado en mí y por sus palabras de aliento para ser perseverante con lo que quiero.

**LOS ACTOS DE CORROBORACIÓN DE LA DECLARACION DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA DEL CALLAO, 2022**

**THE ACTS OF CORROBORATION OF THE DECLARATION OF THE EFFECTIVE COLLABORATOR IN THE SPECIALIZED PROSECUTOR'S OFFICE OF CALLAO, 2022**

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación Digital

**Sub Línea:** Derecho Civil, Penal y Administrativo

**Autor:** Palacios León Analí Magali

**Correo:** a2008100982@uwiener.edu.pe

**Orcid:** 0000-0001-7687-0115

**Facultad Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Privada Norbert Wiener**

## **Resumen**

La corroboración de la declaración no es suficiente tiene que confirmarse con pruebas , tiene como objetivo analizar los actos corroboración de la declaración de un Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, 2022, se utilizó como metodología, el enfoque cualitativo de tipo explicativo, analítico y hermenéutico con análisis documental, teniendo como resultado que las teorías tienen una importante identificación con nuestros objetivos, logrando obtener información relevante, útil y eficaz para desarticular organizaciones criminales, asimismo, como conclusión se analizó los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, 2022; siendo importante destacar que en base a las teorías se ha logrado conocer las formas de otorgar fiabilidad y verosimilitud a la declaración del Colaborador Eficaz, porque coadyuva en el Proceso de Investigación brindando celeridad a Casos complejos. Se tuvo como dificultad el acceso a libros, por falta de posibilidad económica, asimismo, la disponibilidad del tiempo por razones de trabajo, sin embargo, el acceso a Carpetas Reservadas de Colaborador Eficaz producto de mis labores como Asistente en Función Fiscal en el Ministerio Público del Callao, ha permitido tener mayor información sobre las falencias que se presentan durante la investigación.

**Palabras Claves:** Declaración, Colaborador, Información

## **Abstract**

The corroboration of the statement is not enough, it has to be confirmed with evidence, its objective is to analyze the corroboration acts of the statement of an Effective Collaborator in the Specialized Prosecutor's Office of Callao, 2022, the qualitative approach of an explanatory, analytical type was taken as a methodology. and hermeneutic with documentary analysis, with the result that the theories have an important identification with our objectives, managing to obtain relevant, useful and effective information to dismantle criminal organizations, also, as a conclusion, the acts of corroboration of the declaration of the Effective Collaborator in the Callao Specialized Prosecutor's Office, 2022; It is important to note that based on the theory, it has been possible to know the ways to grant confidence and credibility to the statement of the Effective Collaborator, because being an aid in the Investigation Process, providing speed to complex Cases. Access to books was difficult, due to lack of economic possibility, similar, the availability of time for work reasons, however, access to Reserved Folders of Efficient Collaborator as a result of my work as Assistant in Prosecutor Function in the Public Ministry del Callao, has allowed us to have more information about the shortcomings that arise during the investigation.

**Key words:** Declaration, Collaborator, Information.

## **I.- Introducción**

En España los autores Sánchez y Fernández (2018) - (2018) señalan que, la corroboración de la declaración tiene que ser externa, esto quiere decir que, no es suficiente la credibilidad subjetiva, sino tiene que confirmarse con pruebas, la información brindada por el Colaborador tiene que ser debidamente corroborada, siendo esta una condición necesaria, cabe resaltar que aún no existe una definición clara sobre en qué consiste la corroboración por parte de los Tribunales, en Brasil el autor Maia (2019) indica que, a través de la confesión del investigado se pretende obtener evidencias, para el autor Robles (2020), se busca establecer importantes criterios de valoración para que la declaración sea incuestionable.

En Colombia Gil y Garzón (2017) refieren que, si la delación del Colaborador Eficaz resulta ser de gran efectividad, para alcanzar luchar contra grupos criminales y/o corrupción o por el contrario es el reflejo de la incompetencia que tiene el Estado o sus funcionarios para luchar contra la delincuencia, encaminándolos a negociar con ellos para lograr sus objetivos,

asimismo, en Italia el autor Vargas (2021) señala que, la declaración del coimputado deberá ser valorada con otras evidencias que confirme su confiabilidad.

Asimismo, en Lima el autor San Martín (2018), en su artículo sobre “La Colaboración eficaz, como herramienta para la lucha contra la impunidad” refiere que, el Colaborador eficaz tiene que aceptar los delitos cometidos y proporcionar información eficaz, suficiente y relevante, identificando a los integrantes de la organización criminal y sus funciones, así también, en Cajamarca, el autor Basauri, L (2020) indica que, la modificación del Decreto Legislativo que regula el Proceso de Colaboración Eficaz, ocasiona la reducción de penas sin límites, promoviendo con esto la Colaboración Eficaz sin corroborar, vulnerando garantías constitucionales de la otra parte agraviada.

La realidad problemática en relación a los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, se presenta cuando los elementos de corroboración no son idóneos, lo que no permite validar la declaración del Colaborador Eficaz, trayendo abajo información eficaz y relevante.

En la actualidad aun no es claro como contribuye los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en una investigación, siendo de gran importancia investigar sobre este problema, para una adecuada corroboración con la finalidad de constatar la fiabilidad de la información, asimismo, la presente investigación tiene una justificación teórica porque busca generar reflexión de conocimientos existente en libros, Tesis, Artículo, la justificación práctico propone estrategias para obtener la mayor información posible que ayudan a resolver problemas y metodológica porque propone nuevas estrategias para generar conocimientos valido y confiables, Méndez (2012).

Al respecto se tiene como problema general ¿Cómo contribuye los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022? y como problema específico: ¿Cómo contribuye la declaración de un Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, 2022?; ¿Cómo contribuye la prueba de un Colaborador Eficaz en la Fiscalía del Callao, 2022?

Asimismo, como objetivo general de nuestra investigación tenemos: analizar los actos corroboración de la declaración de un Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, 2022; como objetivo específico: analizar la declaración de un Colaborador Eficaz en la Fiscalía

Especializada del Callao, 2022; analizar las pruebas de un Colaborador Eficaz en Fiscalía Especializada del Callao, 2022.

## **II.- Presentación del caso jurídico**

### **2.1.- Antecedentes**

A nivel internacional, en Guatemala para el investigador Godoy, (2013) en su Tesis para optar el Título de Abogada, tiene enfoque cualitativo, con método de investigación de observación y experimental, teniendo como resultado que, declaración que da el Colaborador Eficaz es muy útil, pero tiene que seguir el lineamiento que se solicita, siendo la piedra angular la corroboración de la información, concluyendo que, para evitar que se desvalorice el trabajo del Ministerio Público, es necesario la corroboración de manera objetiva.

En Ecuador los autores Oña y Naranjo (2018), en su Programa de Maestría en Derecho Penal y Criminología, para optar por el Grado de Magister, elaborando un documento de análisis crítico – jurídico que evidencia la incidencia de la aplicación de la cooperación eficaz en el derecho penal ecuatoriano, utilizando métodos inductivos - deductivo, analítico, histórico y lógico, con técnicas de análisis de casos, teniendo como resultado la necesidad de una norma que exprese de manera clara y directa, concluyendo que las formas de plantear las reglas para el proceso especial de Cooperación Eficaz, es necesario la conminación legal, para poder asegurar una adecuada proporcionalidad de la pena y el esclarecimiento del delito.

Asimismo, en Chimbote el autor Carranza (2019) en la Tesis para optar el título de Abogado, el tipo de investigación cualitativo, bajo el diseño de teoría fundamentada, como instrumento metodológico una entrevista y análisis normativo, teniendo como resultado que, la nomenclatura debe ser procedimiento de Colaborador Eficaz, porque existe ausencia de contradicción, en la conclusión se llegó a determinar que en la etapa de corroboración del proceso especial se llega a vulnerar el derecho a la defensa.

Así también, en Lima el autor Cueva, C (2019) en su Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, utilizando un método dogmático, con enfoque cualitativo, con diseño no experimental, descriptivo de corte transversal, teniendo como resultado la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, donde debe estar incluido el control del acuerdo,

concluyendo que la fase de corroboración tiene que tener criterios o elementos epistemológicos, donde debe de existir un control judicial para que la información obtenida, sea considerada óptima para una medida coercitiva

## **2.2 Fundamento del tema elegido**

Con respecto a nuestra primera categoría de investigación denominada actos de corroboración Alcántara (2018) señala que: Para destruir la presunción de inocencia, no es suficiente solo la declaración inculpativa de un coimputado. Su suficiencia exige que la corroboración del contenido de sus declaraciones se encuentre establecida por pruebas inculpativas independientes o autónomas. Existe dos tipos de corroboración: la corroboración interna y la corroboración externa.

En relación a la primera subcategoría, denominada corroboración interna señala que es útil solo para los fines del proceso de Colaboración eficaz, porque la información proporcionada debe ser necesariamente confirmada (San Martín.C, 2017), además, para el uso de la declaración del Colaborador Eficaz debe de existir necesariamente elementos de corroboración interna (Campos, B, 2018).

La categoría actos de corroboración, tiene una segunda subcategoría, denominada corroboración externa que es la exigencia derivada de la garantía constitucional, porque el Colaborador Eficaz puede brindar información poco fiable, con la finalidad de obtener beneficios, por ello, la corroboración es más riguroso, para lograr la verdad de los hechos (Robles,S, 2020), así también, no basta con la credibilidad subjetiva del Colaborador , tiene que confirmarse con las pruebas disponibles (Ferrer,B, 2017)

En referencia a la segunda categoría denominada Colaborador Eficaz, según el teórico (Talavera,E, 2018), señala que, la fiabilidad de la declaración inculpativa del Colaborador también requerirá que sea coherente, debiendo distinguirse entre coherencia interna y coherencia externa, lo que permite reconstruir la historia con la exactitud posible, donde será coherente porque existe una relación de forma lógica (Ayala, Y, 2020)

De nuestra segunda categoría, tenemos la primera subcategoría denominado coherencia interna, que según la posición teórica de (Centeno,B, 2008) señala que la coherencia interna

debe ser valorado por el juez, no solo para saber el nivel de interés que tiene el autor al realizar su acusación, sino para conocer los motivos que lo han conducido a implicar al indagado; asimismo, se caracteriza fundamentalmente porque no existe contradicciones y sus elementos facticos escasamente verosímiles, señala el (Palladino, 2019), así también, la coherencia interna no es suficiente para respaldar la credibilidad de la víctima, siendo necesario la búsqueda de elementos externos. (Araya, N, 2020)

En la segunda categoría, tenemos la segunda subcategoría denominada coherencia externa, que es la falta de divergencias entre los aspectos esenciales (Talavera,E, 2018), asimismo, se considera apoyo de datos objetivos de corroboración de carácter periférico (Salud De Aguilar, 2017), así también, la coherencia externa está contenida de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que obran en el proceso, quiere decir, que el propio hecho de la existencia del delito está apoyado en algún dato que se encuentra añadido en la manifestación de la víctima . (Vacas, Garcia, 2018)

### **2.3.-Aporte y desarrollo de la experiencia**

La metodología empleada en esta investigación, es de enfoque cualitativo, porque es el estudio de palabras, escrituras de otras personas (Taylor, Bogdan, 2000). Es de tipo básico que, sirve de conocimiento a la investigación aplicada o tecnológica, donde se estudia a la persona en el contexto de su pasado y de las situaciones en la que se encuentra (Esteban, N, 2018), es de tipo explicativo, analítico y hermenéutico con análisis documental y revisión bibliográfica, porque analiza la calidad de información que se adquiere, para poder establecer el estudio de caso, que consiste en una descripción y análisis detallado de unidades sociales (Barrios, Gonzales, Padin, 2014).

En el presente trabajo, incluye un estudio de caso, que es una investigación de ciencias sociales, que se concentra en temas ya discutidos (Yim R. , 1989), además se basa en múltiples fuentes de evidencia, con datos que debe dirigirse en un estilo de triangulación (Yim R. , 1994), asimismo, tiene como base el estudio teorías con la finalidad de evolucionar teorías nuevas (Escudero, Cortez, 2017)

En presente trabajo de investigación, se divide en tres partes, en la primera se revisa las diferentes teorías en referente al tema a tratar, con la objetivo de acumular y analizar información,

que acceda a la realización de la matriz de consistencia, en la segunda parte se confrontan las teorías de los distintos autores y finalmente en la tercera se aprecia las conclusiones de toda la información recolectada.

Los retos en la presente investigación, fueron la revisión de Tesis, artículos, revistas y libros, para poder encontrar teorías que tengan relación con nuestra sub – categoría, asimismo, con la ayuda de nuestra asesora, se ha podido encontrar solución a cada duda que hemos tenido, el resultado del presente trabajo, se respaldará sobre la base del análisis bibliográfico, documental y jurisprudencial. Lo que va a producir las conclusiones del estudio de caso.

La investigación se realiza en base a los principios éticos, que conducen al avance de conocimiento y comprensión (CSIC, 2017), así también, se empleó mecanismo para adquirir información por medio de internet para localizar distintos artículos, libros y trabajos de investigación con diferentes autores, siendo citados correctamente como lo establece el estilo APA 7ma edición, con la finalidad de realizar un trabajo claro y profesional, haciéndose un parafraseo adecuado para respetar el derecho de autor y poder tener un bajo porcentaje de similitud.

Finalmente, la Universidad Norbert Wiener, facilitó las pautas a desarrollar, la estructura para que el trabajo de investigación este adecuado a lo solicitado, por esta casa de estudios, donde se ha respetado dicha estructura como matriz, para acomodar los conceptos propios del presente trabajo de investigación, que se visualizan en este mismo documento.

## **Presentación del reporte de caso Jurídico**

La presente investigación se realiza en el cargo de Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada Supraprovincial Corporativa Contra la Criminalidad Organizada – Callao, que ha sido de gran importancia para entender actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz. Los conocimientos adquiridos han logrado entender este proceso especial, que se relaciona con la con la fiabilidad y validez de lo vertido por el Colaborador Eficaz que es de gran ayuda en la investigación de organización criminal.

La oportunidad de tener acceso a las Carpetas Reservada de Colaborador Eficaz, que se trabajan todos los días en la Fiscalía Especializada del Callao, se ha podido observar el nuevo

pronunciamiento de los Magistrado en la Casación N° 277-2021 – Nacional, emitida por la Corte Suprema de Justicia, donde la defensa Nadine Heredia y el ex presidente Ollanta Humala interpusieron recurso de casación por las causales de inobservancia de precepto constitucional y violación de las garantías de motivación.

El juez del Segundo Juzgado de investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se pronunció declarando infundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, donde impuso el mandato de comparecencia con restricciones, donde el Ministerio Público apeló dicha decisión, que revocó el auto de primera instancia.

Luego de ello, se impuso la medida de coerción personal de detención domiciliaria, por ello, la defensa técnica de Nadine Heredia Alarcón, interpuso recurso de Casación por inobservancia de precepto constitucional, porque la Sala Penal no respondió a la objeción de que no era posible corroborar la versión de testigo sospechoso con otro sospechoso.

Siendo que, no se puede dar la corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz con otro Colaborador, al ser considerada una prueba peligrosa y sospechosa, en la que definió que: la corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz, no puede ser realizada únicamente con una declaración sospechosa, planteando criterios objetivo y subjetivo, que permitan dar respaldo a la declaración del Colaborador Eficaz declarando FUNDADO el recurso de Casación.

El tema de la declaración del Colaborador Eficaz, es un tema muy controvertido, más aún si el Código Procesal Penal establece que se tiene que corroborar toda información, siendo, una de las formas más comunes de corroborar en la práctica, logrando medidas coercitivas que afectan derechos fundamentales.

### **III.- Discusión**

En relación al objetivo general, analizar cómo impacta los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022, de esta investigación, la posición teórica de (Alcántara, V, 2018), en referencia a la primera categoría denominado actos de corroboración, manifiesta que no es prueba suficiente la sola declaración

incriminatoria de un coimputado, asimismo, hay dos tipos de corroboración: La corroboración interna y la corroboración externas, la cual tiene incidencia en la segunda categoría denominada Colaboración Eficaz.

En la teoría de Talavera (2018) sustenta que, la declaración incriminatoria del Colaborador tiene que ser coherente, lo que permite construir la historia con mayor exactitud (Ayala, Y, 2020), por cuanto, es necesario una adecuada corroboración de lo vertido por el Colaborador Eficaz para obtener información relevante, lo que evidencia que en el caso no cumple, siendo que es necesario corroborar de forma externa e internas.

De acuerdo al primer objetivo de esta investigación, analizar cómo impacta la corroboración interna de declaración del Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, 2022, en la primera categoría actos de corroboración, nuestra subcategoría denominada corroboración interna, la teórica de (San Martín.C, 2017), señala que es útil solo para fines del proceso de Colaborador Eficaz, pero para el uso de la declaración del Colaborador Eficaz es necesario elementos de corroboración interna (Campos, B, 2018), porque no existe contradicción (Palladino, 2019).

Asimismo, es necesario elementos externos (Araya, N, 2020), por lo que es importante la corroboración interna, porque no solo basta con el dicho del Colaborador, lo que impacta en la segunda categoría denominada Colaborador Eficaz, con lo que sugerimos una debidamente corroboración para constar de fiabilidad.

De acuerdo al segundo objetivo, de esta investigación es analizar cómo impacta la corroboración externa de declaración del Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializada del Callao, 2022, nuestra primera categoría actos de corroboración y su subcategoría denominada corroboración externa; la posición de la teoría (Robles,S, 2020) indica que, el Colaborador puede brindar información poco fiable, por ello, la corroboración tiene que ser más riguroso, no basta con la credibilidad subjetiva, tiene que confirmarse con pruebas (Ferrer,B, 2017), donde debe estar apoyado de algún dato que se encuentra en las manifestaciones (Vacas, Garcia, 2018), por lo que impacta en la segunda categoría Colaborador Eficaz, por lo que sugerimos que la declaración del Colaborador tiene que estar sustentado con pruebas.

## IV.- Conclusiones

**Primera:** Se ha determinado que, si existe impacto en los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz; en virtud que la sola declaración inculpativa de un coimputado no es prueba suficiente, para destruir la presunción de inocencia (Alcántara, V, 2018) y la posición de (Talavera,E, 2018), lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación, por lo que es necesario la corroboración para garantizar la fiabilidad de la información.

**Segundo:** Se ha determinado que, si existe impacto en la corroboración interna del Colaborador Eficaz en Fiscalía Especializada del Callao, 2022; en virtud que la información proporcionada debe ser necesariamente confirmada, basados en la teoría de (San Martín.C, 2017) y la posición de (Campos, B, 2018), lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación, porque al no existir una debida corroboración no tiene validez la declaración del Colaborador Eficaz.

**Tercero:** Se ha determinado que, si existe impacto en corroboración externa de un Colaborador Eficaz en Fiscalía Especializada del Callao, 2022, en virtud que, el Colaborador Eficaz brinda información poco fiable, solo con la finalidad de obtener beneficios, siendo esta la más rigurosa (Robles, S, 2020); por lo que, no basta con la credibilidad subjetiva del Colaborador, tiene que confirmarse con pruebas, lo que ha permitido corroborar en el primer objetivo de esta investigación (Ferrer,B, 2017), porque son admitidas las pruebas que sean son idóneas en las investigaciones.

**Cuarto:** Finalmente, debemos de indicar que se ha tenido algunas limitaciones como es el poco tiempo para elaborar un trabajo de investigación, sumado a ello, la dificultad de acceder a libros por temas económicos y el tiempo limitado por la carga laboral, siendo importante destacar que en base a las teorías se ha logrado conocer las formas de otorgar fiabilidad y verosimilitud a la declaración del Colaborador Eficaz, porque coadyuva en el Proceso de Investigación brindando celeridad a Casos complejos.

## Referencia bibliográfica

- Alcántara, V. (2018). *La Colaboracion Eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada: La corroboracion de lo dicho por un Colaborador*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Araya, N, M. (2020). Valoración racional de la prueba en los delitos de vionecia patriarcal. *Universidad Austral de Chile*, file:///C:/Users/Core%20i3/Downloads/mcoloma,+Gestor\_a+de+la+revista,+araya.pdf.
- Asencio, M, J. (2018). *El Procedimiento por Colaboracion Eficaz*. Lima: Ideas Solución.
- Ayala, Y, R. (2020). *Credibilidad testimonial del Testigo en el Proceso Penal*. Peru: Bras. de Direito Processual Penal.
- Barrios, Gonzales, Padin. (2014). El estudio del Casos. *Metodos de Investigacion educativa*, <https://nexosarquisu.cr.files.wordpress.com/2016/03/el-estudio-de-casos.pdf>.
- Basauri, R, L. Razones Jurídicas para la Modificación del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el Proceso Especial por Colaboracion Eficaz. *Tesis para optar el Titulo de Abogado*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Campos, B, E. (12 de Agosto de 2018). Valoración probatoria de la colaboración Eficaz. *Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/valoracion-probatoria-colaboracion-eficaz-edhin-campos-barranzuela/>.
- Carranza, C, V. La etapa de corroboración del proceso de Colaboracion Eficaz en el delito de Crimen Organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019. *Tesis para Obtener el titulo de Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Chimbote.
- Centeno, B, H. (2008). *La Prueba: Antecedentes de los Precedentes vinculantes de la Corte Suprema referente a la valoracion de las declaraciones de coimputados, testigos y agraviados*. Bogota: Derecho & Cambio social.
- CSIC. (2017). Etica en la investigacion. *Consejo Superior de investigaciones cientificas*, <https://www.csic.es/es/el-csic/etica/etica-en-la-investigacion>.
- Cueva, C, E. La Corroboración en el acuerdo de Colaboración Eficaz, desde la epistemología Jurídica y la Dogmatica Procesal Penal. *Tesis para optar el titutlo Profesional de Abogado*. Universidad San Martin de Porres, Lima.
- Escudero, Cortez, C. (2017). Tecncas y Metodos Cualitativos para la investigacion científica. UTMACH,

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>.

- Esteban, N, N. (2018). Tipos de investigacion. *Core*.
- Fernandez Lopez, M. (2018). Eficacia Procesal de las Declaraciones Obtenidas en Procedimiento de Colaboracion. *Derecho & Sociedad*, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392>.
- Ferrer, B, J. (2017). *La valoracion racional de la prueba*. Madrid: España: Marcial Pons.
- Gil, C, Y., & Garzon, B, D. (2017). La delación Premiada. *Univerisdad Libre*, <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20442>.
- Godoy, G, F. Analisis del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis de Licenciatura en Ciencias Juridicas y Sociales*. Universidad Rafael Landivar, Guatemala.
- Jara, O, P. Cooperacion Eficaz y el principio de Proporcionalidad. *Maestria en Derecho Penal y Criminologia*. Universidad Regional Autonoma de los Andes - Uniandes, Ecuador.
- Maia, N, C. (2019). *La delación Premiada y los Drechos Humanos*. Recuperado el 05 de 10 de 2022, de google: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48016.pdf>
- Méndez, C. (2012). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. México: Limusa S. A.
- Palladino, P. (2019). Doctrina sobre la declaración de la victima como unica prueba de cargo. *Palladino & Asociados*, <https://www.palladinopellonabogados.com/doctrina-sobre-la-declaracion-de-la-victima-como-unica-prueba-de-cargo/>.
- Robles, S, W. (2020). Dos reflexiones para la construcción dogmático de la Fase de Corboración en la Colaboración Eficaz. *Vox Juris*.
- Robles, S, W. (2020). Dos reflexiones para la construccion dogmatica de la Fase de corroboracion en la Colaboracion Eficaz. *Voxjuris*, <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1947/2123>.
- Salud De Aguilar, G. (2017). *La prueba en el Proceso Penal*. España: Bosch Editor.
- San Martin, C. (2018). *Eficacia de los elementos de conviccion en el Proceso por Colaboracion Eficaz*. Lima: Editorial Ideas.
- San Martin, C. (2018). *La Colaboracion eficaz, como herramienta para la lucha contra la impunidad*.

- San Martín, C. (2017). Eficacia de los elementos de Convicción en el Proceso por Colaborador Eficaz. En C. San Martín, C., *Eficacia de los elementos de Convicción en el Proceso por Colaborador Eficaz* (pág. 8). Lima: Gaceta jurídica.
- Sánchez Yllera, I. (2018). *"Dudas Razonables: La declaración de los Coimputados"*. España: Universidad de Alicante.
- Talavera, E. P. (2018). *Fiabilidad y Suficiencia de las Declaraciones de los Colaboradores Eficaces*. Lima: Idea Soluciones Editorial.
- Taylor, Bogdan. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós.
- Vacas, García, L. (2018). *Estudio Sistemático de la Jurisprudencia Militar*. Madrid: Universidad de Coruña.
- Vargas, I, R. (2021). *El Proceso de Colaboración Eficaz*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Yin, R. (1989). *Investigación sobre estudio de Caso*. Sage Publications.
- Yin, R. (1994). *Case Study Research: Design and Methods*. Sage Publications, Thousand Oaks, CA. Londres: Publicaciones Sage.

### Anexo Nro. 1 Matriz de categorización

**Título:** “Los actos de corroboración de la declaración del colaborador eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022”.

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	TECNICA	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
PERU	¿Cómo impacta los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022?	<p>¿Cómo impacta la corroboración Interna de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022?</p> <p>Cómo impacta la corroboración externa de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022?</p>	Analizar cómo impacta los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022	<p>Analizar cómo impacta la corroboración Interna de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022</p> <p>Analizar cómo impacta la corroboración externa de la declaración del Colaborador Eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022</p>	Actos de Corroboración	<p>-Corroboración Interna</p> <p>-Corroboración -Externa</p>	Análisis documental	Guías de análisis documental	<p><b>Tipo de investigación:</b> Explicativa – Analítico.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b> Transversal -No-experimental Paradigma Hermenéutico</p> <p><b>Técnica de Acopio</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumento de Acopio:</b> - Documentos - Libros</p>

## Anexo Nro. 2 Resolución Judicial o Administrativa

<p>REPÚBLICA DEL PERÚ</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALFAROS KAJIATT DE MILLA MARGA DEL CARMEN PALAGIYA (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)</p> <p>Fecha: 7/03/2022 12:41:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL</p>	<h3>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA RE</h3> <h4>SALA PENAL PERMANENTE</h4>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)</p> <p>Fecha: 7/03/2022 11:57:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL</p>
<p>JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUIEROS VARGAS IVAN ALBERTO (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)</p> <p>Fecha: 07/03/2022 18:49:29 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL</p>	<p><b>RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL</b>  <b>PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO</b></p>	<p><b>Título.</b> Detención domiciliaria</p> <p><b>Sumilla:</b> 1. La detención domiciliaria, en cuanto, por sus efectos y bien jurídico afectado, es una medida autónoma de coerción personal intermedia privativa de la libertad personal, y, además, según el artículo 290 del CPP, es sustitutiva de la medida de prisión preventiva –no alternativa a ella, como lo era en el artículo 143, primer párrafo y numeral 1, del CPP de dos mil uno, en cuya virtud se pronunció la justicia constitucional en aquella época: STC 1565-2002-HC/TC-Lima, de cinco de agosto de dos mil dos–. Por ella, el imputado estará privado de libertad en su domicilio o en otro que el Juez designe y sea adecuado a estos efectos, bajo custodia de la policía o de otra institución o de tercera persona designada para tal finalidad (ex artículo 390, apartado 3, del CPP) 2. Esta opción legislativa responde a las exigencias de los principios de intervención indiciaria (<i>fumus commissi delicti</i>) y de proporcionalidad –en tanto en cuanto, en este último principio, se cumplan los presupuestos generales de tipicidad procesal del acto limitativo e intervención jurisdiccional a través de una motivación reforzada, y los requisitos generales del mismo (necesidad, idoneidad y proporcionalidad <i>sensu stricto</i>)–. La sustitución de la prisión preventiva por la de detención domiciliaria, entendida esta última como una privación coercitiva, que no es restricción, obedece a una situación coercitiva vinculada, preferentemente, a los subprincipios de adecuación y necesidad; es decir, que pueda ser adecuada para asegurar los fines del proceso y sin necesidad de un encarcelamiento procesal: asegurar al imputado de modo eficiente para evitar la sustracción al proceso, sin que exista otra medida menos lesiva que pueda cumplir esa misma finalidad 3. El juez debe realizar un doble nivel de análisis; (i) criterios que deberán ser tenidos en cuenta para establecer cuál de las medidas coercitivas es el instrumento necesario en el caso concreto, de suerte que si en dicho análisis se resuelve que la medida necesaria es la prisión preventiva, se seguirá (ii) el segundo nivel, es decir, si resulta necesario atenuar los efectos de la privación coercitiva de libertad, es decir, aplicar la detención domiciliaria.</p>
<p>JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUIJA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)</p> <p>Fecha: 7/03/2022 12:15:17 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL</p>	<p><b>–SENTENCIA DE CASACIÓN–</b></p>	<p>Lima, siete de marzo de dos mil veintidós</p>
<p>JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBALAJ CHAVEZ NORMA BERTHIZ (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)</p> <p>Fecha: 8/03/2022 09:38:41 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL</p>	<p><b>VISTOS;</b> con las actuaciones e informes ordenados elevar; en audiencia pública; el recurso de casación, por las causales de inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación, interpuesto por la defensa de la encausada NADINE HEREDIA ALARCÓN contra el auto de vista de fojas trescientos once, de quince de setiembre de dos mil veinte, en cuanto revocando en parte el auto de primera instancia de fojas cuarenta y seis, de siete de agosto de dos mil veinte, le impuso la medida de coerción personal de detención domiciliaria por el plazo de veinticuatro meses; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se le sigue por delitos de evasión agravada y asociación ilícita en agravio del Estado.</p>	
<p>JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: SALAS CARRASQUILLA ROXANA (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)</p> <p>Fecha: 09/03/2022 09:53:41 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL</p>		



Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Que, según el requerimiento de fiscal oralizado en audiencia de fojas tres, de treinta de julio de dos mil veinte, se afirma la comisión del delito de organización criminal, que se atribuyó, como líderes, a los encausados y esposos Humala Tasso y Heredia Alarcón, organización conformada por nueve personas del círculo de confianza de ambos encausados.

∞ Los encausados Humala Tasso y Heredia Alarcón estarían en el primer nivel de la estructura organizacional, quienes hicieron uso indebido de la propia jerarquía que el sistema jurídico y la sociedad reconocía a la presidencia de la república, que pervirtieron en la consecución de sus planes criminales. Ambos representan el centro de decisiones del cual emana la línea de acción que seguían los miembros de la organización para dar cumplimiento a los fines delictivos propuestos, para lo cual designaron en puestos clave y, en el momento oportuno, a personas de su confianza, con la finalidad que ejecuten lo necesario para el cumplimiento del plan delictivo de la organización.

∞ Respecto del delito de evasión, se imputa a la encausada Heredia Alarcón, como autora, porque durante la gestión presidencial de su cónyuge Ollanta Humala Tasso (período dos mil once – dos mil dieciséis), y por delegación de éste, habría gestado, desde el Poder Ejecutivo, reuniones con representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, con quienes habría concertado en perjuicio del patrimonio del Estado, lo siguiente:

**A.** El término del proceso de concesión del proyecto “Gasoducto Andino del Sur”, el cual había sido otorgado bajo la modalidad de iniciativa privada.

**B.** La devolución de la carta fianza por el importe de sesenta y seis millones setecientos cinco mil ciento seis dólares americanos con veinte céntimos a la empresa “Kuntur Transportadora de Gas Sociedad Anónima” (Odebrecht).

**C.** Un nuevo proceso de concesión para el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, convocado, esta vez, bajo la modalidad de Asociación Pública Privada (APP), esto es, en cofinanciación con el Estado.

**D.** El favorecimiento fraudulento, con la adjudicación de la buena pro del proyecto mencionado en el punto c), al consorcio “Gasoducto Sur Peruano”, conformado por la empresa Odebrecht.

**SEGUNDO.** Que, respecto del trámite del proceso penal, se tiene lo siguiente:

**1.** El requerimiento fiscal de prisión preventiva de fojas trescientos cuatro, de once de marzo de dos mil veinte, del cuadernillo de esta sede



## RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL

suprema, fue de prisión preventiva de treinta y seis meses contra los encausados Nadine Heredia Alarcón, Eleodoro Octavio Mayorga Alba y Luis Miguel Castilla Rubio.

2. Después de llevarse a cabo la audiencia pública de prisión preventiva, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió el auto de primera instancia de fojas cuarenta y seis, de siete de agosto de dos mil veinte, que declaró infundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra los encausados Nadine Heredia Alarcón, Eleodoro Octavio Mayorga Alba y Luis Miguel Castilla Rubio; y, en su defecto, les impuso mandato de comparecencia con las siguientes restricciones: *(i)* no ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización expresa del juzgado; *(ii)* concurrir al local del juzgado a fin de registrarse mediante control biométrico cada treinta días y dar cuenta de sus actividades; *(iii)* no comunicarse directamente ni indirectamente con sus coimputados ni con los testigos de la presente causa; *(iv)* asistir a todas las citaciones que se le pudieran realizar ya sea en el despacho fiscal o en el órgano jurisdiccional; y, *(v)* pagar una caución económica ascendente a la suma de cincuenta mil soles que deberá abonarse en el plazo de diez días de notificada la presente resolución por ante el Banco de la Nación a nombre del Juzgado.
3. El representante del Ministerio Público interpuso recurso de apelación por escrito de fojas ciento cuarenta y seis, de doce de agosto de dos mil veinte. Insistió en el mandato de prisión preventiva requerido.
4. Concedido el recurso de apelación y culminado el trámite impugnativo, la Primera Sala Superior de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios profirió el auto de vista de fojas trescientos once, de quince de setiembre de dos mil veinte, que revocó en parte el auto de primera instancia de fojas cuarenta y seis, de siete de agosto de dos mil veinte, e impuso la medida de coerción personal de *detención domiciliaria* a la encausada Heredia Alarcón por el plazo de veinticuatro meses. Ratificó la medida de comparecencia con restricciones contra los encausados Eleodoro Mayorga Alba y Luis Miguel Castillo Rubio.
5. La medida de *detención domiciliaria* a la encausada recurrente se concretó el veintitrés de setiembre de dos mil veinte, según el acta de instalación de esa fecha y el acta de compromiso firmada por la imputada Heredia Alarcón [vid.: Parte 6715-2020-DIRSEINT-DIVSEPEN-PNP/DEPARRDOM, de esa misma fecha].
6. Contra este auto de vista la defensa de la encausada Heredia Alarcón promovió recurso de casación.



RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL

**TERCERO.** Que la defensa de la encausada HEREDIA ALARCÓN en su escrito de recurso de casación de fojas cuatrocientos treinta y uno, de dos de octubre de dos mil veinte, invocó como motivo de casación: inobservancia de precepto constitucional (artículo 429, inciso 1, del Código Procesal Penal –en adelante, CPP–). Razonó que la Sala Penal no respondió a la objeción de que no es posible corroborar la versión de testigo sospechoso con otro sospechoso; que dos colaboradores declararon sin control de la defensa; que no se motivó el peligro de obstaculización.

∞ Desde el acceso excepcional, destacó que la Corte Suprema debe determinar que la corroboración no se puede establecer con el solo testimonio de dos colaboradores, tanto más si sus declaraciones no cumplieron con el principio de contradicción; que no se puede erigir el peligro de obstaculización sobre la base de una regla de experiencia abstracta y sin respetar los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116.

**CUARTO.** Que, conforme a la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil ciento noventa y siete, de seis de agosto de dos mil veintiuno, es materia de dilucidación en sede casacional:

- A. Las causales de inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación: artículo 429, incisos 1 y 4, del CPP.
- B. El ámbito de la casación es precisar si, en principio, es posible dar por corroborada una sindicación con la declaración de otro colaborador, así como si tales declaraciones, para su utilización, requieren del concurso del defensor de la parte contraria; además, bajo qué supuestos puede considerarse consolidado el peligro de obstaculización, y si, en esta perspectiva, se incumplió lo dispuesto por el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116.

**QUINTO.** Que, instruidas las partes de la admisión del recurso de casación, materia de la resolución anterior –sin la presentación de alegatos ampliatorios–, se expidió el decreto de fojas tres mil doscientos uno que señaló fecha para la audiencia de casación el día veintiocho de febrero último.

**SEXTO.** Que, según el acta adjunta, la audiencia pública de casación se realizó con la intervención de la defensa de la encausada Heredia Alarcón, doctor César Nakasaki Servigón, y del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal, doctor Martín Salas Zegarra.

**SÉPTIMO.** Que, concluida la audiencia, a continuación, e inmediatamente, en la misma fecha, se celebró el acto de la deliberación de la causa en sesión secreta. Efectuado ese día, se realizó la votación correspondiente y obtenido



## RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL

el número de votos necesarios (por unanimidad), corresponde dictar la sentencia casatoria pertinente, cuya lectura se programó en la fecha.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que la censura casacional estriba en examinar, desde las causales de inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación, en atención a los requisitos de la medida de coerción personal de detención domiciliaria, si la versión de un colaborador puede o no corroborarse con la declaración de otro colaborador, y si se motivó cumplidamente el peligro de obstaculización en la referida medida de coerción.

**SEGUNDO.** Que la detención domiciliaria, en cuanto, por sus efectos y bien jurídico afectado, es una medida autónoma de coerción personal intermedia privativa de la libertad personal, y, además, según el artículo 290 del CPP, es sustitutiva de la medida de prisión preventiva –no alternativa a ella, como lo era en el artículo 143, primer párrafo y numeral 1, del CPP de dos mil uno, en cuya virtud se pronunció la justicia constitucional en aquella época: STC 1565-2002-HC/TC-Lima, de cinco de agosto de dos mil dos–. Por imperio de la detención domiciliaria el imputado estará privado de libertad en su domicilio o en otro que el Juez designe y sea adecuado a estos efectos, bajo custodia de la policía o de otra institución o de tercera persona designada para tal finalidad (ex artículo 290, apartado 3, del CPP). Al respecto, reza el apartado 1 del CPP vigente: “*Se impondrá cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el (la) imputado (imputada)*”, entre otros supuestos, “*...adolece de una enfermedad grave o incurable*” (ex literal ‘b’ de dicho precepto legal); además, la condición de su imposición sustitutiva es que “[...] *el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición*”.

∞ Lo expuesto significa que, en principio, deben cumplirse tanto el presupuesto o *conditio sine que non* (sospecha fuerte o grave y fundada) cuanto los requisitos asociados a los motivos de prisión preventiva: (i) delito grave, y (ii) peligrosismo procesal –riesgos de fuga o de obstaculización–, conforme a lo previsto en el artículo 268 del CPP, bajo las valoraciones expuestas con amplitud en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, de diez de septiembre de dos mil diecinueve. Así las cosas, como enseña BARONA VILAR, el fin conseguido por la aplicación de esta medida es el mismo que se conseguiría si se sometiera al imputado a prisión preventiva, por lo que no tiene sentido el someter a dicho imputado a una mayor gravedad en todos los planos de su esfera personal, si se consigue el mismo resultado por otra vía que le imponga un menor perjuicio [*Prisión provisional y medidas alternativas*, Librería Bosch, Barcelona, 1988, p. 225].


**RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL**

∞ Es palmario que esta opción legislativa responde a las exigencias de los principios de intervención indiciaria (*fumus comissi delicti*) y de proporcionalidad –en tanto en cuanto, en este último principio, se cumplan los presupuestos generales de tipicidad procesal del acto limitativo e intervención jurisdiccional a través de una motivación reforzada, y los requisitos generales del mismo (necesidad, idoneidad y proporcionalidad *sensu strictu*)–. La sustitución de la prisión preventiva por la de detención domiciliaria, entendida esta última como una privación coercitiva, que no es restricción, de libertad [DEL RÍO LABARTHE, GONZALO: *Prisión preventiva y medidas alternativas*, Instituto Pacífico, Lima, 2016, p. 399] obedece a una situación coercitiva vinculada, preferentemente, a los subprincipios de adecuación y necesidad; es decir, que pueda ser adecuada para asegurar los fines del proceso y sin necesidad de un encarcelamiento procesal: asegurar al imputado de modo eficiente para evitar la sustracción al proceso, sin que exista otra medida menos lesiva que pueda cumplir esa misma finalidad asegurativa [cfr.: CÁCERES JULCA, ROBERTO: *Las medidas de coerción procesal*, Reimpresión, Editorial Idemsa, Lima, 2008, p. 197-199].

∞ Las razones que se opongan a la prisión preventiva –ingreso en un Establecimiento Penal– pueden ser de tipo humanitario o estar vinculadas a la necesidad de neutralizar el peligro procesal en un caso concreto. El juez, como enfatiza DEL RÍO LABARTHE, debe realizar un doble nivel de análisis; *(i)* criterios que deberán ser tenidos en cuenta para establecer cuál de las medidas coercitivas es el instrumento necesario en el caso concreto, de suerte que si en dicho análisis se resuelve que la medida necesaria es la prisión preventiva; y, *(ii)* a continuación, si resulta necesario atenuar los efectos de la privación coercitiva de libertad, es decir, aplicar la detención domiciliaria [*Ibidem*, pp. 412-413]. En este último segundo nivel el factor subjetivo es preponderante, y consiste en que el sindicado debe reunir determinadas características –asociadas a criterios de vulnerabilidad– que le permita al juez considerar adecuado y suficiente la detención domiciliaria, es decir, que no utilizará esta última medida para generar los riesgos procesales de fuga u obstaculización.

**TERCERO.** Que, en el *sub-judice*, el Tribunal Superior estimó lo siguiente:

**1.** Que se cumplió el presupuesto de la prisión preventiva: sospecha fuerte o grave y fundada [vid.: párrafo ocho punto cuarenta y cinco, folios setenta y siete y setenta y ocho del auto de vista]. Respecto de los motivos de prisión, concluyó **2.** Que los hechos son graves y merecerían una pena superior a cuatro años de privación de libertad [vid.: párrafo ocho punto cuarenta y seis del auto de vista], **3.** Que no existe sospecha relevante de peligro de fuga [vid.: párrafo ocho punto cincuenta y seis, páginas ochenta y ochenta y uno del auto de vista], **4.** Que, por el contrario, existe riesgo de



obstaculización por los contactos del ex abogado de la encausada Heredia Alarcón con Jorge Merino Tafur, quien luego se acogió al proceso especial por colaboración eficaz y señaló que el abogado pidió que declare que no tuvo comunicaciones con dicha encausada y que no había realizado coordinaciones con ella durante su gestión como ministro de Energía y Minas, lo que en efecto declaró, pero luego expresó que ello era mentira, el cual asimismo presentó copia de cuatro declaraciones de testigos que habían prestado testimonio en la causa. El Tribunal Superior negó que lo propio se hizo con Cynthia Muriel Montes Llanos [vid.: párrafo ocho puntos cincuenta y siete a sesenta y uno].

**CUARTO.** Que, ahora bien, es materia de examen casacional, de un lado, el presupuesto de sospecha fuerte y, de otro lado, el peligro de obstaculización, determinantes de un primer nivel de análisis acerca de la prisión preventiva.

∞ Al respecto, sobre el primer punto, es de acotar que el Tribunal Superior, en cuanto a los cargos vinculados al Gaseoducto Andino del Sur y Gaseoducto Sur Peruano, se sustentó no solo en lo que declararon Jorge Simoes Barata, en concordancia con la declaración de culpabilidad de la empresa Odebrecht, y los colaboradores Jorge Merino Tafur, 3-2019, 4-2019 y 5-2019, así como las testimoniales del testigo reservado TR-01-3D2FPCECF-2016, Mario Nicollini, Tania Quispe, Luis Sánchez Torino, Gustavo Navarro Valdivia, Daniel Abugattas Majluf, Luis Enrique Ortigas Cúneo y María Elena Llanos Carrillo, en concordancia –y coincidencia– con el conjunto de la prueba documental descrita en el párrafo octavo punto diecinueve del auto de vista [folios sesenta uno a sesenta y ocho]; de igual manera, el Informe Técnico 003-2015-MEM/DGH-DGGN, de tres de febrero de dos mil quince. Es verdad que lo más relevante de los elementos de convicción resultante de los medios de investigación citados son los aportes informativos de los colaboradores y del testigo protegido, pero a ello debe tenerse presente el mérito de diversos aportes fácticos producto de los demás medios de investigación copiados durante el procedimiento de investigación preparatoria, que vienen a consolidar determinados aspectos de lo que señalaron aquéllos y que, analizados desde el umbral de sospecha fuerte, resulta razonable la conclusión que en este sentido expuso el Tribunal Superior.

∞ Es de enfatizar, por lo demás, que no corresponde al Tribunal de Casación apreciar autónomamente el material investigativo disponible –tarea exclusiva de los jueces de mérito: de primera y segunda instancia–, solo examinar si la motivación, a nivel de las inferencias probatorias, no vulnera las reglas de la sana crítica. Sobre este punto, en efecto y en función a lo anotado, no se advierte una patente argumentación irracional.



RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL

plena de la responsabilidad penal; no requiere un “cotejo individualizante”, siendo suficiente un cotejo “parcialmente individualizante”, que permita colocar la conducta del imputado en el hecho específico de la imputación hecha provisionalmente –el juicio de valoración de los presupuestos indispensables para la cautela personal y no de un juicio de cognición (Casación Italiana, Sección VI, de veinticinco de enero de dos mil dos)– [SFERLAZZA, OTTAVIO: *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada*, Editorial Fontamara, México DF, 2006, pp. 147, 149].

∞ Por otro lado, como fue defendido por la STCE 80/2003, de veintiocho de abril, el principio de contradicción se respeta, no sólo (i) cuando el acusado goza de la posibilidad de intervenir en el interrogatorio de quien declara en su contra, sino también (ii) cuando tal efectiva intervención no llega a tener lugar por motivos o circunstancias que no se deben a una actuación judicial constitucionalmente censurable, como por ejemplo, por hallarse la causa bajo secreto sumarial; (iii) cuando los defensores de los demás imputados estuvieron presentes en la declaración sumarial incriminatoria pero no formularon preguntas debido a su pasividad; (iv) cuando tal declaración tuvo lugar en una fase procesal en la que el sujeto a quien apunta la incriminación aún no había adquirido la condición de imputado; o (v) cuando se pretende la incorporación de una declaración en sede preparatoria de carácter heteroincriminatoria a través de la lectura cuando el declarante no está en el juicio [ORTIZ PRADILLO, JUAN CARLOS: *Ibidem*, pp. 284-285]. Desde nuestra legislación, es de tener presente, como un supuesto, entre otros, que es compatible con la aludida doctrina constitucional, una declaración en un proceso especial por colaboración eficaz, en el que por imperativo legal se impone la reserva del testimonio del colaborador.

**QUINTO.** Que, sobre el segundo punto: peligro de obstaculización, el auto de vista se sustentó en lo que declaró el colaborador Merino Tafur, pues expresó que el ex abogado de la encausada Heredia Alarcón le pidió que diga que no tuvo comunicaciones con la encausada y que no había realizado coordinaciones con ella durante su gestión como Ministro de Energía y Minas, presentando incluso varias copias de declaraciones de otras personas que habían testificado en la causa. Estimó, por tanto, que se presentaron circunstancias acreditativas del riesgo de obstaculización; de riesgo razonable, grave y suficiente de un alto riesgo de obstaculización [vid.: párrafo octavo punto sesenta y uno del auto de vista, folio ochenta y dos].

**SEXTO.** Que el peligro de obstaculización requiere la acreditación, bajo un alto umbral probatorio, de un riesgo razonable de que el imputado –por sí o a través de otros–, entre otros supuestos, influirá para que testigos se comporten de manera desleal o reticente (ex artículo 270 del CPP), en tanto



## RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL

∞ Cabe señalar, desde lo que se aceptó en vía casacional, lo siguiente: *(i)* el valor incriminatorio de un colaborador o coimputado es, por lo común, una prueba sospechosa y peligrosa –tienen una reducida potencialidad persuasiva–, que obliga a extremar las cautelas a la hora de otorgarle suficiente valor incriminatorio, pero válida aunque no suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia, respecto de la cual existe plasmación legislativa en el artículo 158, apartado 2, del CPP; *(ii)* por ello, se exige, como criterio objetivo, la necesaria concurrencia de elementos de corroboración de la declaración incriminatoria del coimputado o colaborador, obtenidos de otras pruebas autónomas practicadas en el proceso con todas las garantías –no es suficiente las declaraciones coincidentes de arrepentidos o coimputados–; *(iii)* que la corroboración exigible debe acreditar y confirmar la participación del encausado delatado en los hechos objeto de imputación, de suerte que permita establecer algún tipo de conexión objetiva entre este tercero incriminado y los hechos objeto de imputación –han de ser “individualizadoras”–; y *(iv)* que, como criterio subjetivo, la credibilidad del testimonio del colaborador o coimputado, cuyas notas serían **(1)** la ausencia de incredibilidad subjetiva –aunque el mero hecho de pretender un beneficio penal no es un dato que elimine por sí mismo la veracidad de la declaración de aquél o que la descalifique, pues además de que puede no ser la única razón, no implica la imposibilidad de que subsista un deseo de colaborar– y **(2)** la persistencia en la incriminación –examinable al comparar las distintas declaraciones prestadas por el delator durante todo el proceso penal y comprobar si se han producido o no modificaciones sustanciales o notables incoherencias y contradicciones en sus testimonios [ORTIZ PRADILLO, JUAN CARLOS: *Los delatores en el proceso penal*, Editorial La Ley, Madrid, 2018, pp. 274-281]. Desde la corroboración extrínseca, apunta GIULIO UBERTIS, la declaración de otro colaborador es un elemento de prueba incapaz de fundar por sí solo la convicción judicial por la falta de fiabilidad (con independencia del riesgo de complicidades fraudulentas entre los denunciantes) [*Elementos de epistemología del proceso judicial*, Editorial Trotta, Madrid, 2017, p. 142]. Por todo ello, también para el objetivo de la emisión de una medida limitativa o restrictiva de la libertad personal, el juez debe, en primer lugar, solucionar el problema de la credibilidad del declarante, para averiguar la consistencia intrínseca y las características de las declaraciones del declarante a la luz de los criterios de la precisión, de la coherencia, de la consistencia, de la espontaneidad; para este fin, tiene que examinar los cotejos, llamados, “exteriores” [Casación Italiana, Secciones Unidas, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos]. En esta perspectiva, siguiendo por ejemplo la evolución de la Casación Italiana, es posible sostener que en sede coercitiva, el juicio tiene que ser limitado a la valuación de los presupuestos de los indicios graves y no a la afirmación



RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL

en cuanto esta testimonial sea relevante para la hipótesis acusatoria y la construcción del caso. La resolución que se sustente en este motivo debe explicar y motivar la existencia de los hechos o circunstancias constatados en la causa que resultan indicativos del peligro cierto, actual y relevante de destrucción de las fuentes de prueba. Con tal efecto, debe atenderse a las características personales del imputado de las que se pueden derivar indicios relevantes para la apreciación de este peligro, de características de posición, disponibilidad, facultades y otras similares que tenga en relación con el riesgo –ellas determinan la real capacidad de materializar la actuación ilegítima que pretende conjurarse–. Y, otra circunstancia, con mayor peso, es la propia actuación ilícita realizada por la imputado u otro en su beneficio durante el proceso [GUTIÉRREZ DE CABIEDES, PABLO: *La prisión provisional*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2004, pp. 162-163]. Ello importa concluir que el peligro de obstaculización ha de ser concreto y fundado –concreta disposición del imputado, por sí o por otro, de afectar las fuentes de prueba–, y que para su configuración en modo alguno se ha de afectar el derecho de defensa del imputado.

∞ Como ha quedado expuesto, todo se ha centrado en la declaración de un colaborador que, primero, sostuvo que no había mediado ninguna influencia de la encausada Heredia Alarcón para que declare en determinada forma, y, luego, tras someterse a la colaboración, expresó que tal influencia, a través del abogado de aquella, sí se produjo. Esta falta de persistencia y la sola presentación de copias de actas de declaraciones de otros testigos que le entregó el mencionado letrado, en modo alguno puede acreditar, con al nivel de alta probabilidad exigible (probabilidad calificada), la conducta obstruccionista antes denunciada.

∞ Es de resaltar, desde el principio de proporcionalidad, que el peligro de obstaculización solo puede tener vigencia durante la formación de los actos de investigación, como tutela de las fuentes de prueba, como protección pasiva de las mismas. En el *sub-lite* no se advierte, dado el tiempo transcurrido desde la imposición de esa medida: el veintitrés de septiembre de dos mil veinte a la fecha (dieciséis meses) que la denunciada vocación obstruccionista se haya consolidado o permanezca latente. La causa aún permanece en sede de procedimiento de investigación preparatoria.

**SÉPTIMO.** Que, en tal virtud, no se presenta el requisito de peligro de obstaculización determinante de la medida de prisión preventiva. No es suficiente a estos efectos la solitaria sospecha fuerte o grave y fundada del hecho delictivo y de la intervención de la encausada en su comisión. Por consiguiente, no es posible imponer, en tanto medida sustitutiva, la medida coercitiva personal de detención domiciliaria. La imputada Heredia Alarcón

**RECURSO CASACIÓN N.º 277-2021/NACIONAL**

fijó como *petitum* se ratifique la comparecencia con restricciones, por lo que, dentro de este marco, así se procederá.

∞ El Tribunal Superior inobservó el derecho a la libertad personal de la encausada Heredia Alarcón, al aplicar erróneamente los alcances del peligro de obstaculización estipulado por el artículo 270 del CPP y excluir a dicha imputada de los alcances del artículo 287 del CPP, así como al argumentar sin base racional los datos referidos al indicado peligro procesal.

**DECISIÓN**

Por estas razones: **I. Declararon FUNDADO** el recurso de casación, por las causales de inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación, interpuesto por la defensa de la encausada NADINE HEREDIA ALARCÓN contra el auto de vista de fojas trescientos once, de quince de setiembre de dos mil veinte, en cuanto revocando en parte el auto de primera instancia de fojas cuarenta y seis, de siete de agosto de dos mil veinte, le impuso la medida de coerción personal de detención domiciliaria por el plazo de veinticuatro meses; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se le sigue por delitos de evasión agravada y asociación ilícita en agravio del Estado. En consecuencia, **CASARON** el auto de vista. **II. Y actuando como instancia: CONFIRMARON** el auto de primera instancia que impuso a la encausada la medida de comparecencia con restricciones, con todo lo demás que sobre el particular contiene; y, **ORDENARON** se cursen los oficios correspondientes para levantar la medida de detención domiciliaria; registrándose. **III. DISPUSIERON** se transcriba la presente sentencia al Tribunal Superior de Origen para los fines de ley. **IV. MANDARON** se lea esta sentencia en audiencia pública, se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/AMON

### Anexo Nro. 3 Declaratoria de Originalidad del Autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, Anali Magali Palacios León estudiante de la  Escuela Académica de Pro-Grado /  Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "Los actos de corroboración de la declaración del Colaborador Eficaz en la Fiscalía Especializado del Callao, 2022" para la obtención del  grado académico /  título profesional de: Abogado es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.

  
 Firma Anali Magali Palacios León  
 Nombres y apellidos del estudiante  
 DNI: 41679666

## Anexo Nro. 4 Declaratoria de autenticidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACION DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSION: 02 <sup>a</sup> REVISIÓN: 02 <sup>a</sup>	FECHA: 19/04/2021

¶

¶

Yo, Isabel Ramirez Peña docente de la Facultad de Derecho y ciencia política  Escuela Académica Profesional de Derecho /  Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico Título: "Los actos de corroboración de la declaración del colaborador eficaz en las Fiscalías Especializadas del Callao, 2022", presentado por el o la estudiante: Palacios León Analí Magali tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin. ¶

¶

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW. ¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

..... ¶

Firma ¶

Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña ¶

DNI: 02445464 ¶

¶

¶

Lima, 01 de Diciembre de 2022 ¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

## Anexo Nro. 5 Reporte del Informe de Similitud

### Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Anali ultimo trabajo finalizado.docx**

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

**4725 Words**

RECuento DE CARACTERES

**27795 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**33 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**3.9MB**

FECHA DE ENTREGA

**Dec 1, 2022 2:14 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Dec 1, 2022 8:04 PM GMT-5**

#### ● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

#### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)